Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
República de Colombia

IDEAM Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN Nº 1171 -9 JUN 2016

"Por la cual se extiende por pruebas de evaluación de desempeño el alcance de la acreditación por al **LABORATORIO ACUAZUL LTDA.**, para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 0291 de 2004, el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0176 del 31 de octubre de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 3378 del 20 de noviembre de 2014, el IDEAM renovó y extendió el alcance para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **LABORATORIO ACUAZUL LTDA.**, identificado con NIT 900.039.118-4, con domicilio en la Carrera 77 No. 45C-30, de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Que el IDEAM otorgó la acreditación por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación por aviso de la Resolución Nº 3378 del 20 de noviembre de 2014, hecho que ocurrió el día 27 de noviembre de 2014, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación desde el día 27 de noviembre de 2014 hasta el día 27 de noviembre de 2017.

Que mediante documento con radicado N° 20149910129842 del 15 de diciembre de 2014, el **LABORATORIO ACUAZUL LTDA.**, solicitó al IDEAM la modificación de la Resolución Nº 3378 del 20 de noviembre de 2014.

Que mediante Resolución Nº 3659 del 30 de diciembre de 2014, el IDEAM modificó el alcance para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **LABORATORIO ACUAZUL LTDA.**, identificado con NIT 900.039.118-4, con domicilio en la Carrera 77 No. 45C-30, de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005, quedando el Artículo 1°, así:

Que mediante documento con radicado No. 20169910002272 del 7 de enero de 2016, el **LABORATORIO ACUAZUL LTDA.**, solicitó al IDEAM la extensión de la acreditación por haber participado y aprobado las pruebas de desempeño del año 2014 "*....solicitamos cambio de resolución de acreditación para incluir los parámetros: color verdadero, Antimonio, Molibdeno, Solidos Sedimentables, Niquel y Plata. Puesto que estos parámetros fueron evaluados en la visita de acreditación del septiembre de 2014, para lo cual obtuvimos la resolución de acreditación 3659 de diciembre del 2014 y no se incluyeron en la resolución de la acreditación porque no presentamos la prueba de desempeño ese año.....*".

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1171 DE -9 JUN 2016

Que mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2015, el IDEAM envío al **LABORATORIO ACUAZUL LTDA.**, los resultados de las pruebas de evaluación del desempeño correspondientes al año 2014.

Que para el caso en particular, y una vez revisado los resultados de la prueba de evaluación de desempeño de 2014, el Instituto pudo comprobar que el laboratorio referido, logró un puntaje satisfactorio para los parámetros que no fueron acreditados mediante la Resolución No. 3659 del 30 de diciembre de 2014.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el laboratorio posee la competencia e idoneidad necesaria para llevar a cabo en forma general la determinación de los parámetros de calidad ambiental, el IDEAM, considera procedente extender mediante el presente acto administrativo los siguientes parámetros aprobados a través de las pruebas de evaluación de desempeño 2014:

Matriz Agua:

1. **Color Verdadero:** Espectrofotométrico – Longitud de Onda Simple, SM 2120 C
2. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico, SM 2540 F
3. **Toma de Muestras Simple:** Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
4. **Toma de Muestras Compuesta:** Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
5. **Metales Totales [Molibdeno]:** Digestión EPA 3015 A -Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Óxido Nitroso – Acetileno, E, SM 3111 D
6. **Metales Disueltos [Molibdeno]:** Digestión EPA 3015 A -Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Óxido Nitroso – Acetileno, E, SM 3111 D
7. **Metales Totales [Antimonio, Arsénico]:** Digestión EPA 3015 A -Espectrofotometría de Absorción Atómica - Generación de Hidruros Continuo, SM 3114 C
8. **Metales Disueltos [Antimonio, Arsénico]:** Digestión EPA 3015 A -Espectrofotometría de Absorción Atómica - Generación de Hidruros Continuo, SM 3114C
9. **Metales Totales [Plata]:** Digestión EPA 3015 A - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire - Acetileno, SM 3111 B
10. **Metales Disueltos [Plata]:** Digestión EPA 3015 A - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire - Acetileno, SM 3030 E, 3111 B.
11. **Metales Totales [Níquel]:** Digestión EPA 3015 A (HNO_3), Cromatografía Iónica con Detector UV: P. Bruno, M. Caselli, G. de Gennaro, P. Ielpo, A. Traini, Analysis of heavy metals in atmosphericparticulateby ion chromatography, Journal of Chromatography A, Volume 888, Issues 1–2, 4 August 2000, Pages 145-150, ISSN 0021-9673.

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Que tanto los documentos de la solicitud de extensión de la acreditación, como los resultados de las pruebas de desempeño de 2014 y documentos del desarrollo del proceso de acreditación del **LABORATORIO ACUAZUL LTDA.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, el **LABORATORIO ACUAZUL LTDA.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones Nº 176 del 31 de octubre de 2003 y Nº 1754 del 15 de octubre de 2009 proferidas por el IDEAM para la extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1171 DE -9 JUN 2016

REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de renovación y extensión de acreditación del **LABORATORIO ACUAZUL LTDA.**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...".

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de renovación y extensión de la acreditación, por parte del **LABORATORIO ACUAZUL LTDA.**, mediante radicado No. 20149910079522 del 12 de agosto de 2014, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución Nº 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones Nºs 0059 del 28 de abril de 2000 y Nº 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

> ***"Acreditación:*** *Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".*

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Que el artículo 3 ibídem señala:

"ARTICULO TERCERO. ACREDITACION. *Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:*

(...)

g) Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante."

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender el alcance de la acreditación por actualización de pruebas de evaluación de desempeño, para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **LABORATORIO ACUAZUL LTDA.**, identificado

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

con NIT 900.039.118-4, con domicilio en la Carrera 77 No. 45C-30, de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, para las siguientes variables en la matriz agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005, quedando el alcance así:

Matriz Agua:

1. **Color Verdadero:** Espectrofotométrico – Longitud de Onda Simple, SM 2120 C
2. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico, SM 2540 F
3. **Toma de Muestras Simple:** Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
4. **Toma de Muestras Compuesta:** Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
5. **Metales Totales [Molibdeno]:** Digestión EPA 3015 A -Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Óxido Nitroso – Acetileno, E, SM 3111 D
6. **Metales Disueltos [Molibdeno]:** Digestión EPA 3015 A -Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Óxido Nitroso – Acetileno, E, SM 3111 D
7. **Metales Totales [Antimonio, Arsénico]:** Digestión EPA 3015 A -Espectrofotometría de Absorción Atómica - Generación de Hidruros Continuo, SM 3114 C
8. **Metales Disueltos [Antimonio, Arsénico]:** Digestión EPA 3015 A -Espectrofotometría de Absorción Atómica - Generación de Hidruros Continuo, SM 3114C
9. **Metales Totales [Plata]:** Digestión EPA 3015 A - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire - Acetileno, SM 3111 B
10. **Metales Disueltos [Plata]:** Digestión EPA 3015 A - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire - Acetileno, SM 3030 E, 3111 B.
11. **Metales Totales [Níquel]:** Digestión EPA 3015 A (HNO_3), Cromatografía Iónica con Detector UV: P. Bruno, M. Caselli, G. de Gennaro, P. Ielpo, A. Traini, Analysis of heavy metals in atmosphericparticulateby ion chromatography, Journal of Chromatography A, Volume 888, Issues 1–2, 4 August 2000, Pages 145-150, ISSN 0021-9673.

PARÁGRAFO 1°: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2°.- La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajos las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 3°.- El **LABORATORIO ACUAZUL LTDA.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARÍCULO 4°.- En caso de que el **LABORATORIO ACUAZUL LTDA.**, incurriere en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 5°.- El **LABORATORIO ACUAZUL LTDA.**, beneficiario de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con ocho (8) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación y extensión de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009.

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1171 DE -9 JUN 2016

ARTÍCULO 6°.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación el **LABORATORIO ACUAZUL LTDA.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Décimo Primero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO 7°.- El **LABORATORIO ACUAZUL LTDA.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 8°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada del **LABORATORIO ACUAZUL LTDA.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9°. - En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10°.- El término del presente acto administrativo será el mismo establecido para la Resolución No. 3659 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los -9 JUN 2016

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	*Edna Rocio Sandoval Sisa*	*Contratista – Grupo de Acreditación*	
Revisó	*Luz Consuelo Orjuela Orjuela*	*Coordinadora - Grupo Acreditación*	
Revisó	*Gerardo Rúgeles Plata*	*Abogado Contratista – Grupo de Acreditación*	
Aprobó	*Adriana Portillo Trujillo*	*Secretaria General*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General			

Radicado: 20166010002201
Expediente: 2013600010400019E

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN